|  |
| --- |
| **Recomendación UIT-R M.1637-1**  **(01/2019)** |
| **Circulación mundial e interfronteriza de equipos de radiocomunicaciones para su utilización en situaciones de emergencia y operaciones de socorro** |
| **Serie M**  **Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos** |

Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

# Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT‑R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI a la que se hace referencia en la Resolución UIT‑R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT‑R sobre este asunto.

|  |  |
| --- | --- |
| Series de las Recomendaciones UIT-R  (También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>) | |
| **Series** | Título |
| **BO** | Distribución por satélite |
| **BR** | Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión |
| **BS** | Servicio de radiodifusión (sonora) |
| **BT** | Servicio de radiodifusión (televisión) |
| **F** | Servicio fijo |
| **M** | Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos |
| **P** | Propagación de las ondas radioeléctricas |
| **RA** | Radioastronomía |
| **RS** | Sistemas de detección a distancia |
| **S** | Servicio fijo por satélite |
| **SA** | Aplicaciones espaciales y meteorología |
| **SF** | Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo |
| **SM** | Gestión del espectro |
| **SNG** | Periodismo electrónico por satélite |
| **TF** | Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias |
| **V** | Vocabulario y cuestiones afines |

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
| ***Nota****: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la  Resolución UIT-R 1.* |

*Publicación electrónica*

Ginebra, 2019

© UIT 2019

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1637-1

Circulación mundial e interfronteriza de equipos de radiocomunicaciones  
para su utilización en situaciones de emergencia y operaciones de socorro

(2003-2019)

Cometido

En la presente Recomendación se abordan las cuestiones que han de examinarse para facilitar la circulación mundial de los equipos de radiocomunicaciones para su utilización en las situaciones de emergencia y en las operaciones de socorro.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que el término «radiocomunicaciones para la protección pública» se refiere a las radiocomunicaciones que utilizan las entidades y organizaciones responsables del cumplimiento de la ley y del mantenimiento del orden, de la protección de la vida humana y de los bienes, y de las situaciones de emergencia;

*b)* que el término «radiocomunicaciones para operaciones de socorro» se refiere a las radiocomunicaciones que utilizan las entidades y organizaciones que actúan ante problemas graves relacionados con el funcionamiento de la sociedad, que plantean una amenaza seria y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea causados por accidente, por la naturaleza o por la actividad humana, y que se producen de manera imprevista o como resultado de un proceso prolongado y complejo;

*c)* que las operaciones de socorro en caso de catástrofe han evolucionado a lo largo de los años y que los sistemas de radiocomunicaciones han pasado a ser un medio eficaz y fiable fundamental de comunicación para poder realizar con éxito esas operaciones en caso de catástrofe;

*d)* que muchas organizaciones internacionales de socorro utilizan las redes de telecomunicaciones para coordinar sus acciones y establecer comunicaciones entre las autoridades y las personas afectadas cuando brindan asistencia en casos de emergencia;

*e)* que, para sus comunicaciones durante el desarrollo de las operaciones internacionales de socorro las entidades internacionales de asistencia humanitaria utilizan equipos de radiocomunicaciones no especializados de uso muy difundido y fácilmente disponibles que dependen de éstos, incluidos los equipos portátiles móviles por satélite y de radioaficionados;

*f)* que las necesidades de funcionamiento de los usuarios de los equipos para operaciones de socorro pueden diferir de las de otros usuarios de servicios inalámbricos;

*g)* que en general es necesario importar y hacer circular equipos cuando las infraestructuras de telecomunicaciones locales están dañadas, sobrecargadas o son inexistentes en la zona de la catástrofe;

*h)* que cuando se produce una situación de catástrofe o de emergencia, la rapidez de la respuesta es vital;

*i)* que los esfuerzos de los trabajadores de los servicios de socorro a menudo son entorpecidos por una serie de factores, entre los que pueden figurar medidas adoptadas por ciertas administraciones que:

− restringen o prohíben la importación y el uso de equipos de radiocomunicaciones;

− imponen procedimientos de importación y aduana largos y/o costosos;

− carecen de un procedimiento adecuado para autorizar el funcionamiento de equipos de radiocomunicaciones o para autorizar su uso en zonas fronterizas;

− obligan a utilizar ciertos tipos de radiofrecuencias fijas, lo que dificulta técnicamente su funcionamiento en situaciones cambiantes,

observando

que las autoridades, tanto nacionales como regionales, deben, en la medida de lo posible y de conformidad con sus legislaciones nacionales, cooperar a fin de reducir y eliminar todos los obstáculos que dificultan la circulación mundial e interfronteriza de equipos de radiocomunicaciones destinados a funcionar en situaciones de emergencia y operaciones de socorro, en particular:

− elaborar acuerdos y reglamentos que rigen la importación, la exportación y los derechos de tránsito de los equipos de telecomunicaciones previstos para ser utilizados en situaciones de emergencia y para operaciones de socorro,

reconociendo

*a)* que la Resolución **646 (Rev.CMR‑15)** resuelve alentar a las administraciones a utilizar gamas de frecuencias armonizadas para la PPDR, en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales y teniendo también presente la necesidad de consultas y cooperación con otros países afectados;

*b)* que la Resolución **646 (Rev.CMR-15)** también resuelve alentar a las administraciones a facilitar la circulación transfronteriza de los equipos de radiocomunicaciones destinados a su utilización en situaciones de emergencia y de ayuda en caso de catástrofe, a través de la cooperación y consultas mutuas, sin afectar a la legislación nacional;

*c)* que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha elaborado acuerdos internacionales aplicables a los equipos de radiocomunicaciones utilizados para operaciones de socorro en caso de catástrofe, como es el Convenio de Estambul, en virtud del cual los países deben suprimir los derechos de aduana aplicables a los efectos personales y a los equipos profesionales transportados por los visitantes;

*d)* que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (UN‑OCHA) tiene el mandato de coordinar la asistencia humanitaria internacional, las operaciones de socorro y la ayuda en caso de catástrofes;

*e)* que en la Declaración de Buenos Aires de la CMDT‑17 se incluye, entre una serie de cuestiones urgentes, la importancia del papel de las telecomunicaciones/TIC en la gestión de catástrofes y las telecomunicaciones de emergencia;

*f)* que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la ayuda en caso de catástrofes y las operaciones de socorro en situaciones de emergencia fue adoptado unánimemente el 18 de junio de 1998 por los delegados de los 75 países que asistieron a la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones para casos de Emergencia (ICET-98) y entró en vigor el 8 de enero de 2005, tras su ratificación por 30 países;

*g)* que la Resolución **647 (Rev.CMR‑15)**:

− considera que se ha instado a las administraciones a que tomen todas las medidas posibles para facilitar el rápido despliegue y la utilización eficaz de los recursos de telecomunicación destinados a la alerta temprana, las emergencias, la mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro, reduciendo y, cuando sea posible, suprimiendo las barreras reglamentarias e intensificando la cooperación mundial, regional y transfronteriza entre Estados;

− observa que disponer de información, como la identificación de los coordinadores de las administraciones encargados de las operaciones de socorro, las frecuencias disponibles en cada administración en las que podrían funcionar equipos, y cualquier otra instrucción o procedimiento pertinente puede facilitar la compatibilidad y el interfuncionamiento gracias a la cooperación y consulta mutuas, especialmente en las situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de catástrofes de carácter nacional, regional y transfronterizo;

− resuelve que el UIT-R, a través de sus Comisiones de Estudio, continúe estudiando los aspectos de las radiocomunicaciones/TIC relacionados con la alerta temprana, la predicción, detección y mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro, teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 55; y

− encarga a la BR el mantenimiento de una base de datos[[1]](#footnote-1) de información de las administraciones para situaciones de emergencia, que comprende la información de contacto y puede incluir las frecuencias disponibles;

*h)* que el Acuerdo sobre las Tecnologías de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene por objeto eliminar los derechos de importación sobre todos los equipos de las tecnologías de la información, incluidos los equipos y los terminales inalámbricos;

*i)* que las disposiciones administrativas relativas a la circulación deben apuntar a la simplificación de los reglamentos existentes;

*j)* que en algunos casos existen medidas entre administraciones que facilitan el uso transfronterizo de equipos de radiocomunicaciones,

recomienda

**1** que, cuando se discuta acerca de la circulación de los equipos de radiocomunicaciones para situaciones de emergencia y operaciones de socorro, se tengan en cuenta las necesidades actuales así como las soluciones futuras avanzadas;

**2** que, con objeto de facilitar un procedimiento rápido de autorización para el funcionamiento de equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro, se alienta a las autoridades a que desarrollen y pongan en práctica planes y reglamentos antes de que se produzcan nuevas catástrofes eventuales, a fin de:

− facilitar al personal visitante el uso de los equipos de radiocomunicaciones en el territorio en el que se ha producido la catástrofe o la emergencia;

− facilitar el uso de los equipos de radiocomunicaciones que utilizan esas organizaciones;

− tener en cuenta las frecuencias adecuadas de los equipos de radiocomunicaciones que utilizarán esas organizaciones;

**3** que, a fin de establecer bases técnicas para la circulación internacional de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro, esos equipos tienen que cumplir el requisito de no producir interferencias perjudiciales en los países por los que circulan:

− ajustándose a las Recomendaciones del UIT-R, en particular en lo que se refiere a los límites de emisión.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Se puede acceder a la base de datos en <http://www.itu.int/ITU-R/go/res647> [↑](#footnote-ref-1)